Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Buenas tardes. Se abre la sesión pública de la Sala Superior convocada para este día.

Secretario general de acuerdos, por favor, verifique el *quorum* y dé cuenta con los asuntos listados para esta sesión.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, le informo que hay *quorum* para sesionar válidamente, toda vez que están presentes seis de los siete integrantes del pleno de esta Sala Superior.

Y los asuntos a analizar y resolver son: siete juicios ciudadanos, dos recursos de apelación, dos recursos de reconsideración y dos recursos de revisión del Procedimiento Especial Sancionador, los cuales hacen un total de 13 medios de impugnación, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso y aviso complementario fijados en los estrados de esta Sala.

Es el orden del día programado para esta sesión, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrados, queda a su consideración el orden del día con los asuntos listados para esta sesión.

Si hay conformidad, les pido manifiesten su aprobación en votación económica. Se aprueba. Secretario, tome nota, por favor.

Secretario Rodrigo Escobar Garduño dé cuenta con los proyectos de resolución que pone a consideración de esta Sala Superior la ponencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Secretario de estudio y cuenta Rodrigo Escobar Garduño: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados, se da cuenta con el recurso de reconsideración 617 de 2019, promovido por el Partido Revolucionario Institucional a fin de controvertir la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey que confirmó la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral relacionada con la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos del citado instituto político.

En primer término, en el proyecto se propone declarar la procedencia del recurso de reconsideración, ya que el asunto cuenta con un carácter excepcional, novedoso y relevante, pues la temática central a dilucidar versa en determinar si para efectos de la fiscalización es válido que un gobierno estatal pueda hacer uso de una figura jurídica válida, como lo es el fideicomiso para otorgar el uso de un bien inmueble a un partido político, situación que se encuentra prohibida por la norma.

Por lo tanto, toda vez que el estudio de fondo del asunto está relacionado con la aplicación del principio de equidad previsto en el artículo 41 constitucional es que se propone declarar procedente el recurso de reconsideración.

En cuanto al fondo, en el proyecto se considera infundados los agravios del recurrente, consistente en que el inmueble en cuestión debe ser considerado como de su propiedad y que al sancionarlo supondría una aplicación retroactiva de la ley en su perjuicio.

En cuanto a la constitución del fideicomiso es importante destacar que en el año de 1996 un gobierno estatal transfirió en propiedad fiduciaria a una institución bancaria, por medio del cual se confirió el uso y goce de un bien inmueble a un partido político para el funcionamiento de las oficinas del Comité Directivo Estatal, como se adelantó, desde el punto de vista jurídico, conforme al contrato de fideicomiso, el propietario del inmueble es la institución fiduciaria y no el instituto político, pues éste solo tiene concedido el uso y goce del inmueble, conforme a los fines del contrato respectivo.

Por tanto, el uso del mismo sí constituye una aportación en especie por parte de un ente prohibido que afecta el principio de equidad en la contienda. Lo anterior es así, ya que, al disfrutar del uso y goce del mismo, sin pagar una contraprestación, como podría ser el caso de un contrato de arrendamiento, el partido se beneficia de esta condición de gratuidad.

Así mismo, contrario a lo esgrimido por el recurrente, en el proyecto se propone declarar la inexistencia de una aplicación retroactiva de la Ley General de Partidos Políticos, porque, por una parte, al momento de constituir el fideicomiso ya se encontraba vigente la prohibición de los partidos políticos respecto a recibir aportaciones por sujetos prohibidos, además de que dicha prohibición fue replicada en las legislaciones subsecuentes, ya que ésta fue incorporada desde 1993 en el entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; posteriormente en la normativa del mismo nombre de 2008 y, finalmente, en la actual Ley General de Partidos Políticos.

Finalmente, en el proyecto se propone establecer que conforme a la teoría de los componentes de la norma al ser el fideicomiso un acto continuado, la hipótesis normativa y sus consecuencias se actualizan en tanto subsista el acto que les dio origen, por lo que mientras el inmueble se encuentra en uso por parte del partido político, en cada ejercicio fiscalizado se actualizan los efectos y consecuencias del acto jurídico, el cual, como ya se dijo, constituye una aportación en especie por parte de un ente prohibido que afecta el principio de equidad en la contienda.

En consecuencia, se propone confirmar la sentencia impugnada.

A continuación doy cuenta con los juicios ciudadanos 1856, 1857, 1858, 1859 de 2011 y 11 de 2020, promovido por diversos militantes y consejeros nacionales de Morena a fin de impugnar la convocatoria y sesión extraordinaria del Consejo Nacional del aludido instituto político celebrada el 30 de noviembre de 2019; además del juicio 1887 de 2019, en el que se controvierte el acuerdo de desechamiento del medio intrapartidista 1346 del año pasado.

En primer término, se propone en el proyecto sometido a su consideración, se analiza el fondo de la litis del juicio 1877 considerando que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia no debió conocer del medio intrapartidista 1346 de 2019, debido a que la litis específica se relaciona con la renovación de los integrantes del aludido órgano.

Asimismo, se considera que contrario a lo resuelto por esa Comisión, el actor sí tiene interés jurídico conforme a lo previsto en el Estatuto y la Ley General de Partidos Políticos.

Por tanto, se propone que sea la Sala Superior la que conozca el fondo de la controversia planteada ante la aludida Comisión, relativa a la supuesta ilegalidad de la Convocatoria para la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de 30 de noviembre de 2019.

Analizado lo anterior, en el proyecto se precisa que los agravios expresados en todos los juicios serán analizados de forma conjunta y en orden diverso a lo expresado, por lo que atendiendo al principio de mayor beneficio, en primer término se analiza lo concerniente a la falta de quórum en la Sesión Extraordinaria del 30 de noviembre de 2019, ya que la consecuencia de, resultara fundado, sería que los actores alcanzaran su pretensión porque obtendría la nulidad de todos los acuerdos alcanzados en la Sesión, aunado a que trae aparejada una menor intervención en la vida interna del instituto político debido a que con ello, el partido tiene la oportunidad de restablecer el orden estatutario y reglamentario, acorde a las medidas que mejor represente sus intereses bajo los principios de debida diligencia, legalidad y objetividad, garantizando en todo momento el ejercicio de su militancia. Respecto a la falta de quórum, los enjuiciantes aducen que el Padrón de Consejeros está conformado por 285 integrantes. Para su instalación es necesaria la asistencia de 50 por ciento más uno, es decir, 144 Consejeros, sin embargo, sólo acudieron 137 incumpliendo lo previsto en el artículo 41 para su integración.

La ponencia considera sustancialmente fundado el agravio, porque de forma indebida se declaró que existía quorum estatutario para llevar a cabo la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, siendo que de la revisión que se hizo de las constancias de autos, no se advierten elementos que permiten llegar a esa conclusión.

Conforme a las pruebas que obran en autos, se obtuvo que para efectos de la sesión de 30 de noviembre de 2019 el Consejo se integraba por 280 miembros, cuyos nombres aparecen en las listas de asistencia respectivas.

Así, de conformidad con lo previsto el artículo 41 del Estatuto de Morena, el *quorum* para sesionar válidamente sería de 141 consejeros, que equivale a la mitad más de uno de 280.

De la revisión de las constancias de autos, en especial de las listas de asistencias aportadas por la presidenta del Consejo Nacional se advierte que remitieron 59 fojas en las que consta la firma de diversos consejeros, de los cuales se contabilizan 142, lo que en principio haría pensar que se obtuvo el *quorum* requerido estatutariamente, es de decir, más de los 141 consejeros requeridos.

Sin embargo, del análisis detallado de las firmas se advierte que únicamente asistieron 140 consejeros, es decir, uno menos del requerido para alcanzar el quorum referido estatutariamente para sesionar válidamente, ello porque la presidenta del Consejo Nacional firmó en dos tantos la hoja en que se encuentra su nombre, además de que existe una firma duplicada correspondiente a otro

consejero, quien por un aparente error signó en el lugar correspondiente a un diverso consejero, lo cual se precisa con toda claridad en el proyecto.

En ese entendido, luego de descontar la firma duplicada y la rúbrica hecha por error en otra casilla con nombre distinto al signante, se obtiene un total de 140 firmas, lo que se traduce en la asistencia de igual número de consejeros nacionales, número inferior al requerido estatutariamente, que como se ha expuesto es de 141 consejeros.

En este sentido la ponencia propone que ante lo fundado del concepto de agravio se declare la invalidez de la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Morena que se celebró el 30 de noviembre de 2019, así como todos los acuerdos tomados en esa sesión.

Finalmente, se propone en lo concerniente a la solicitud de sanción en contra de la presidenta del Consejo Nacional, que la Sala Superior no se puede sustituir en la autoridad intrapartidista, motivo por el cual se remite copia certificada de la demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia para que determine si procede el inicio de algún procedimiento sancionador.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, secretario.

Magistrada, Magistrados está a su consideración los proyectos de la cuenta.

Les consulto si hay alguna intervención.

Ninguna intervención.

Secretario general de acuerdos tome la votación.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor y en el JDC-1856 emito un voto aclaratorio.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con la cuenta.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de los proyectos.

Secretario General de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: También a favor de la cuenta.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con los tres proyectos.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En el juicio ciudadano 1856 a favor, emitiendo un voto aclaratorio y a favor del recurso de reconsideración 617 de 2019.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, le informo que los asuntos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos, con la precisión de que usted, Presidente y el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña emitirán un voto aclaratorio en el juicio ciudadano 1856 de 2019.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En consecuencia, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1856 al 1859, 1887 de 2019 y 11 de 2020, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios referidos.

Segundo.- Se revocan todos los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Morena, precisados en la ejecutoria.

Tercero.- Remítase a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena copia certificada de la demanda del juicio ciudadano señalada en este fallo para los efectos precisados en la sentencia.

En el recurso de reconsideración 617 de 2019 se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Secretaria Silvia Guadalupe Bustos Vázquez, por favor dé cuenta con el proyecto de resolución que pone a nuestra consideración la ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Secretaria de estudio y cuenta Silvia Guadalupe Bustos Vázquez: Con su autorización, Magistrado Presidente, magistrada y magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 153 de 2019, interpuesto por Morena contra la resolución 470 del mismo año, mediante la cual el Consejo General del INE con motivo de la fiscalización del informe anual de ingresos y gastos de 2018 determinó diversas infracciones por lo que impuso sanciones y ordenó el inicio de procedimientos oficiosos.

Se estima fundado el agravio relativo a las conclusiones 38 y 39, porque de las pólizas y facturas se advierte que unas se refieren a la publicación del libro "Diagnóstico Nacional sobre Conocimientos de los Derechos Políticos Motivadores e Impedimentos para la Participación Política de las Mujeres 2017", mientras que las otras aluden al libro "Diagnóstico Nacional sobre Percepción de Oportunidades de Desarrollo en el Ámbito Político para las Mujeres 2018", con la edición de mil eiemplares.

Así, al tratarse de publicaciones diferentes, no existía el deber de presentar el aviso para la verificación del tiraje de la tarea editorial, así como la modificación al programa anual de trabajo, motivo por el cual se considera pertinente revocar las conclusiones y sanciones respectivas.

Por otro lado, se consideran inoperantes los disensos relativos a la conclusión 41 del apartado atinente a gastos para la capacitación, promoción y desarrollo de liderazgo político de las mujeres 2018, porque si bien se determinó el inicio de un procedimiento oficioso a efecto de verificar el objeto partidista de una erogación registrada bajo el concepto de "pago de encuestas", cuyo monto se precisa en el proyecto, ello no genera perjuicio al recurrente, en tanto que aún no se le imponen sanciones.

Por último, se plantea desestimar el resto de los agravios por las razones indicadas en el citado proyecto.

El mérito de lo anterior, procede revocar la resolución impugnada, respecto de las conclusiones citadas en primer orden para los efectos precisados en la consulta. Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretaria. Magistrada, Magistrados queda a su consideración el proyecto de la cuenta. ¿Hay alguna intervención? Tome la votación, Secretario.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Sí, Presidente. Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con mi propuesta.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente le informo que el proyecto de la cuenta se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En consecuencia, en el recurso de apelación 153 de 2019, se resuelve:

Único. Se revocan el dictamen consolidado y la resolución controvertida en las conclusiones y para los efectos precisados en la sentencia.

Secretario general de acuerdos, por favor dé cuenta con los proyectos en los que se propone la improcedencia de los medios de impugnación respectivos.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señores Magistrados.

Doy cuenta con cinco proyectos de sentencia, todos de este año, en los cuales se propone el desechamiento de los medios de impugnación, al considerar que se actualiza una causa de improcedencia que impide el dictado de una resolución de fondo, según se expone en cada caso.

En primer término, se propone el desechamiento de la demanda del juicio ciudadano 7 y del recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 7, presentados a fin de controvertir, respectivamente, al resolución de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional relativo a la impugnación del dictamen de registro de planilla para participar en el proceso interno de elección de los integrantes del Séptimo Consejo Político Nacional de dicho partido político, así como la sentencia de la Sala Regional Especializada relacionada con infracciones atribuidas a diversos funcionarios, consistentes en la vulneración a lo dispuesto en el artículo 134, párrafos 7 y 8 de la Constitución Federal, lo anterior derivado de la presentación extemporánea de las demandas.

De igual manera se propone el desechamiento de la demanda del recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 5, presentado a fin de controvertir la sentencia de la Sala Regional Especializada relacionada con infracciones

atribuidas a diversos funcionarios, consistentes en la vulneración a lo dispuesto en el artículo 134, párrafos 7 y 8 de la Constitución Federal, en el proyecto se estima que la actora carece de interés jurídico para impugnar la referida sentencia, ya que no se advierte alguna consecuencia jurídica que le cause perjuicio personal y directo en su esfera de derechos.

Por otra parte, se propone el desechamiento de la demanda del recurso de apelación 3, por el cual el Partido de la Revolución Democrática impugna el acuerdo de admisión y emplazamiento emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral con motivo de probables infracciones a la normatividad en materia de protección de datos personales.

La improcedencia deriva de que los acuerdos impugnados carecen de definitividad y firmeza, pues no se advierte que los mismos afecten de forma directa e inmediata la esfera de derechos del recurrente.

Finalmente, se propone la improcedencia del recurso de reconsideración 6, interpuesto para controvertir la resolución de la Sala Regional Guadalajara relativa a la convocatoria y normas complementarias de la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Lerdo, Durango.

En el proyecto se estima que el recurso es improcedente porque en el fallo combatido no se analizó algún planteamiento de constitucionalidad o convencionalidad que pueda ser revisado por esta Sala Superior, ya que la responsable solo analizó aspectos de mera legalidad.

Es la cuenta de los asuntos, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Quedan a consideración de la Magistrada y Magistrados los desechamientos con los que se ha dado cuenta. ¿Hay alguna intervención?

Si no existe intervención, secretario tome la votación.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Sí, Presidente. Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: A favor.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de los proyectos.

Secretario General de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con los desechamientos.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con todos los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con la cuenta.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, le informo que los asuntos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En consecuencia, en los asuntos de la cuenta se resuelve, en cada caso:

Único.- Se desechan de plano las demandas.

Al haberse agotado el orden del día, convoco a los integrantes de este pleno a la próxima Sesión Pública de la Sala Superior y siendo las 12 horas con 29 minutos del 22 de enero de 2020, levanto la presente sesión.

Buenas tardes.

---- 000 -----